8195

S-326
XIX

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid
C/ Gran Vía, 19, Planta 5 -28013
45028006
NIG: 28.079.00.3-2016/0021542

AYUNTAMIENTO DE PARLA

Registro General de Entrada
Número: 2017053830
Fecha: 20-12-2017 13:33
Tipo: Auto
Destino: Asesoría Jurídica Municipal

Procedimiento Abreviado 397/2016
Demandante/s: D
LETRADO D. PARLA (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

18/12/2017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Abreviado 397/2016, interpuesto por Dña. contra AYUNTAMIENTO DE PARLA se ha dictado la resolución de fecha 17 de noviembre de 2017, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a **AYUNTAMIENTO DE PARLA,** expido la presente.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE PARLA
CALLE: PLZ. CONSTITUCION, 0001 Parla (Madrid)

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ.

Madrid

8195

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid
C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013
45031800
NIG: 28.079.00.3-2016/0021542

Procedimiento Abreviado 397/2016
Demandante/s: D.
LETRADO D. PARLA (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

18/12/2017

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
Letrada de la Admón. de Justicia Dña. MARIA TERESA CASADO LENDINEZ

En Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibido el anterior escrito, por la Lda. de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Parla, poniendo en conocimiento de la Letrada, que mediante oficio de 18 de octubre de 2.017 de lo que se dio traslado es de copia debidamente sellada y autentificada de la sentencia, con código de verificación en su margen.

Expídase copia testimoniada de la sentencia nº 220/2.017, recaída en el presente procedimiento y remítase a AYUNTAMIENTO DE PARLA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Madrid

Administración de Justicia

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid
C/ Gran Vía, 19, Planta 5 - 28013
45033870
NIG: 28.079.00.3-2016/0021542

Procedimiento Abreviado 397/2016
Demandante/s: D
LETRADO D.PARLA (Madrid)
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

Dña. MARIA TERESA CASADO LENDINEZ, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid

DOY FE: Que en el Procedimiento Abreviado 397/2016 se ha dictado la siguiente sentencia:

SENTENCIA Nº 22012.017

En Madrid, a veinte de julio de dos mil diecisiete.

Vistos por la Ilma. Sra. Dª Cristina Pacheco del Yerro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 397/2016, instados por la Letrada D , en su propio nombre, siendo demandado el Ayuntamiento de Parla, asistido y representado por la Letrada D .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *En fecha 3 de noviembre de 2016 fue repartida a este órgano judicial, procedente del Juzgado Decano, recurso formulada por la Letrada D , en su propio nombre, contra el Ayuntamiento de Parla, el que fue admitido a trámite en decreto de 12 de diciembre de 2016, reclamándose el expediente administrativo y señalándose día y hora para la celebración de la vista.*

SEGUNDO.- *El día 4 de julio de 2017 se celebró el juicio con la presencia de la recurrente y de la Letrada del Ayuntamiento de Parla, con el resultado que consta en autos.*

TERCERO.- *En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Madrid

PRIMERO.- *Se interpone recurso contencioso administrativo contra resolución del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Parla, de 28 de junio de 2016, por la que se le impuso a la actora una sanción de 100 euros, por la comisión de una infracción del artículo 23 de la Ordenanza para la Protección Animal; invocando como motivos de impugnación la ausencia de tipicidad, la ausencia de prueba y de motivación, la vulneración del principio de presunción de inocencia, la desproporción de la sanción y la modificación de la Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Nos hallamos en el presente recurso ante un procedimiento administrativo sancionador respecto del que conviene recordar que el Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución (art. 1 LOTC) y con la eficacia vinculante que para los órganos jurisdiccionales tiene su doctrina (art. 5.1 LOPJ), ha señalado que "los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con matices, al Derecho administrativo sancionador", así lo ha establecido, entre otras, en su sentencia 1811981, de 8 de junio, teniendo en cuenta que ambos, Derecho penal y Derecho administrativo sancionador, son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal y como refleja la propia Constitución (art.25, principio de legalidad) y una reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales.*

El expediente que nos ocupa se inició por denuncia formulada por agentes de la policía local, en fecha 2 de diciembre de 2015, en la que se recoge como hecho denunciado "Pasear, conducir un perro sin ir provisto de cadena, correa o cordón resistente, perro blanco raza westy", recogiéndose que los hechos tuvieron lugar a las 10.00 horas en la calle Rosa Manzano, en Parque de la Ermita.

El artículo 23 de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal del Ayuntamiento de Parla que estaba vigente en la fecha de la denuncia, disponía lo siguiente: "Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente. "
Dicha conducta estaba tipificada como infracción leve en el artículo 69 de la citada Ordenanza, al disponer que: "Son infracciones leves... ...4. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito de animales por la vía pública a que se refiere el artículo 23 y 24."

No obstante, es lo cierto, como manifestó la recurrente en el acto de la vista que la citada Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 23 y 70, siendo publicada la modificación en el BOE de 30 de marzo de 2017, siendo la actual redacción del citado artículo 23 la siguiente:

"Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal. Así mismo deberán ir acompañados y con(j,ucidos mediante cadenas, correa o cordón resistente y de bozal cuando el temperamefz,ta c fe(animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.
Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se producef} ¡ai aÓcidél3te, el propietario o acompañante del animal será considerado responsable, tanto tej,,pe,;judiead0 es el animal como terceros.

Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas de esparcimiento acotadas por el Ayuntamiento para tal fin. Las normas de uso que se establezcan estarán debidamente indicadas mediante carteles informativos, a la entrada del recinto.
En los parques públicos y durante el horario de apertura de los mismos, podrán estar sueltos entre las 19 y 10 horas entre los meses de octubre y marzo y entre las 20 y 10 horas entre abril y septiembre, excepto en las zonas de recreo infantil, de mayores u otras áreas en que exista prohibición de acceso. En el horario restante los perros deberán ir provistos de correa.
Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los perros calificados como peligrosos en el Decreto 30/2003 de 13 de marzo de la Comunidad de Madrid, que deberán ir siempre provistos de correa y bozal en lugares públicos.
En cualquier caso los propietarios de perros deberán mantener siempre el control sobre ellos, afin de evitar que causen molestias, daños a personas, a otros animales o deterioro de bienes o instalaciones municipales. Para ello deberán mantener el perro vigilado a una distancia que permita la intervención del dueño en caso necesario. "

Conforme a dicha redacción actual, la actuación consistente en pasear un perro de la raza westy sin ir provisto de correa, el día 2 de diciembre de 2015, a las 10,00 horas, en el Parque de la Ermita, no sería constitutivo de infracción, por lo que, conforme al artículo 128 de la derogada Ley 30/1992, que disponía que "Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor", y el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que "Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición", no hallándose ya tipificada la conducta de la actora como infracción leve del artículo 69 de la Ordenanza, que tipifica como tal el incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito de animales por la vía pública a que se refiere el artículo 23, procede la estimación del recurso.

TERCERO.- *Conforme a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LJCA, procede hacer expresa imposición de costas a la parte demandada.*

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Letrada D , en su propio nombre, contra resolución del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Seguridad Ciudadana y Movilidad del Ayuntamiento de Parla, de 28 de junio de 2016, por la que se le impuso a la actora una sanción de 100 euros, p0.'l,::.la comisión de una infracción del artículo 23 de la Ordenanza para la Protección Animal, q,ebo-anular y anulo dicha resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada..

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe interponer recurso df9in ;io. l gi i, no, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- *Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.*

Y para que conste expido el presente testimonio a los efectos oportunos.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA